

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Al amparo de la Ley 19/77, de 1 de abril, y demás disposiciones que regulan el derecho de Asociación de los funcionarios públicos, se constituye la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE LOS CUERPOS DE GESTIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS (A.C.G.)**.

Art. 2.- La Asociación Nacional de los Cuerpos de Gestión de las Administraciones Públicas tendrá ámbito estatal integrando a los funcionarios de los Cuerpos de Gestión de la Seguridad Social y de Gestión de Empleo del INEM.

No obstante lo anterior el ámbito definido en el párrafo anterior quedará ampliado a aquellos Cuerpos de Gestión de las distintas Administraciones que soliciten su inclusión, en la forma que determine la Junta Directiva y apruebe la Asamblea General de la Asociación.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- La Asociación gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, necesaria para el cumplimiento de sus fines.

Art. 5.- La Asociación fija su domicilio social en Madrid, en la calle XXXXXX, sin perjuicio de que la Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como establecer delegaciones y representaciones que considere mas convenientes.

Art. 6.- Constituyen fines de la Asociación:

- ♦a).-La representación, defensa y promoción de los intereses profesionales, económicos, sociales y culturales de sus afiliados.
- ♦b).-Fomentar la solidaridad de sus afiliados promocionando su unión,
- ♦c).-Programar las acciones necesarias para conseguir mejoras sociales y económicas de sus afiliados.
- ♦d).-Organizar una constante **labor** formativa y de promoción cultural y profesional de sus afiliados.
- ♦e).-Establecer relaciones con organizaciones análogas nacionales, extranjeras e internacionales.
- ♦f).- Los particulares de los asociados que se susciten en relación con la Administración.,

TITULO II

LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Art. 7.- Existirán las siguientes clases de miembros:

- ♦a) Miembros de número
- ♦b) Miembros de honor
- ♦c) Miembros protectores

Art. 8.- Serán miembros de número los funcionarios de los Cuerpos de Gestión de las distintas Administraciones Públicas, que soliciten su ingreso y se comprometan a observar los presentes Estatutos.

Art. 9.- Serán miembros de honor, las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de tal distinción a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva, en virtud de su actividad pública o privada favorecedora de los fines de esta Asociación.

Art. 10.- Serán miembros protectores las personas físicas, jurídicas o entidades que contribuyan económicamente al sostenimiento de la Asociación y sean aceptadas por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 11.- El ingreso en la Asociación será voluntario y, en cualquier momento, podrán los miembros dejar de pertenecer a la misma, notificándolo por escrito a la Junta Directiva con una antelación de 10 días a la fecha de la baja. Las Altas y Bajas se harán constar en un libro al efecto.

Art. 12.- La afiliación a la Asociación lleva inherente el pago de la cuota que se fije por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, de conformidad con los presentes Estatutos. La citada cuota se aplicará por igual a todos los miembros de la Asociación.

Art. 13.- La Junta Directiva de la Asociación podrá acordar la expulsión de alguno de sus miembros por alguna de las causas siguientes:

- ♦a).- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos.
- ♦b).- Incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva en la esfera de sus respectivas competencias
- ♦c).- El incumplimiento de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de la Asociación se haya establecido estatutariamente

Contra el acuerdo de expulsión, el asociado podrá recurrir ante la Asamblea General, en el plazo de un mes a partir de la comunicación de la misma.

TITULO III

LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 14.- El gobierno de la Asociación está a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva

A.- LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 15.- La Asamblea General está constituida por todos los afiliados que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente.

Art. 16.- La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación, y sus acuerdos adoptados con arreglo a estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Art. 17.- Las Asambleas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.

La Asamblea General ordinaria se celebrará una vez cada año, y la extraordinaria cuando lo soliciten un veinte por ciento de los afiliados o por acuerdo de la junta Directiva.

Art. 18.- Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se convocarán por comunicado del Presidente de la Asociación mediante notificación personal y escrita a todos los afiliados, con quince días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, expresándose, si procediera, la fecha y hora en que tendrá lugar la reunión en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará el lugar, local, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y los asuntos que se hayan de tratar, según el Orden del Día acordado por la Junta Directiva.

La Junta Directiva, en el apartado de ruegos y preguntas, recogerá todas las propuestas que se formulen por los afiliados, mediante petición escrita, tres días antes de la fecha de la reunión.

Asimismo, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas en el curso de la reunión, si así lo decidiese un mínimo del 20% de los asistentes a la misma.

Art. 19.- La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando se encuentren representados la mitad mas uno de los miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que fuese en número de asistentes.

Art. 20.- La presidencia de todas las Asambleas Generales corresponde al Presidente de la Asociación y, en su ausencia al Vicepresidente.

La Mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente de la Asociación y dos vocales designados por la Junta Directiva, en turno rotativo, y actuará como Secretario el de la propia Junta Directiva.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por votación de la mayoría simple, salvo en aquellos casos en que estos Estatutos exijan mayoría cualificada. La modalidad de las votaciones quedará a criterio de la propia Asamblea.

Cada afiliado, al corriente en el pago de sus cuotas, tiene derecho a un voto. Podrán delegarse votos en otros miembros de la Asociación mediante autorización escrita que no podrá ser general sino particular y determinada para una reunión y para los asuntos a debatir en la misma.

Art. 21.- Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- ♦1.- Adoptar acuerdos relativos a la representación, gestión y defensa de los intereses de la Asociación y de sus afiliados.
- ♦2.- Aprobar los programas y planes de actuación.
- ♦3.- Elegir y revocar el mandato de los miembros de la Junta Directiva y al Presidente de la Asociación, así como fijar la duración del mismo que, en todo caso, no será superior a dos años.
- ♦4.- Conocer la gestión de la Junta Directiva.
- ♦5.- Fijar las cuotas que hayan de satisfacer los afiliados de conformidad con las propuestas que elabore la Junta Directiva.
- ♦6.- Aprobar los presupuesto y liquidaciones de cuentas dentro del primer trimestre de cada año.
- ♦7.- Aprobar o reformar los Estatutos
- ♦8.- Acordar la disolución de la Asociación.
- ♦9.- Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los asociados.

Art. 22.- De las reuniones de la Asamblea General se levantará acta, extendiéndose en un libro al efecto, firmadas por el Presidente y el Secretario.

B.- LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 23.- La Junta Directiva es el Órgano encargado de la dirección, gobierno y administración de la Asociación. estará integrado por once afiliados, elegidos por la Asamblea General, mediante votación libre y secreta.

Art. 24.- La Junta Directiva se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo solicite la tercera parte de sus componentes o lo decida el Presidente por su propia iniciativa.

El Presidente de la Junta Directiva, que será el de la Asociación, convocará a su miembros, siempre que sea posible, con 8 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, con remisión del Orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Por razones de urgencia se podrán tratar asuntos no contenidos en el mismo.

A. las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir con voz pero sin voto un delegado de los asociados por provincia.

Art. 25.- La Junta Directiva se considerará validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad mas uno de sus miembros y estén presentes el Presidente y el Secretario o quienes los sustituyan.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva asistentes.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias de la Junta Directiva, se harán constar en las actas que, firmadas por el Presidente y el Secretario se llevarán al correspondiente libro de actas.

Art. 26.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades y funciones:

- ♦a).- La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- ♦b).- Realizar y dirigir las actividades de la Asociación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
- ♦c).- Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General.
- ♦d).- Elegir de entre sus componentes al Secretario, y Tesorero de la Asociación
- ♦e).- Determinar los vocales que asumirán las funciones de Coordinación interprovincial, Área de Asuntos jurídicos y Área de Iniciativas y propuestas.
- ♦f).- Presentar a la Asamblea General los presupuestos, balances, liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas para su aprobación.
- ♦g).- Elaborar la Memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
- ♦h).- Decidir en materia de cobros y ordenación de pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- ♦i).- Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades del Tesorero.
- ♦j).- Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.
- ♦k).- Adoptar los acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
- ♦l).- Realizar informes y estudios de interés para sus afiliados.
- ♦m).- En caso de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la primera sesión que se celebre.

Art. 27.- El Presidente de la Asociación será elegido y revocado de su mandato por la Asamblea General y presidirá esta y la Junta directiva

Art. 28.- El Presidente, Vicepresidente y demás miembros de la Junta Directiva, cesará por:

- ♦a).- Término de su mandato.
- ♦b).- Voluntad propia expresada por escrito a la Junta Directiva.
- ♦c).- Perder la condición de asociado.
- ♦d).- Incapacidad manifiesta.
- ♦e).- Fallecimiento.

Art. 29.- Son funciones y atribuciones del Presidente:

- ♦a).- Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- ♦b).- Dirigir los debates y el orden de los reunidos.
- ♦c).- Representar a la Asociación, suscribir contratos y otorgar poderes y ejecutar toda clase de acciones, con la debida autorización de la Junta Directiva.
- ♦d).- Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.
- ♦e).- Proponer a la Junta Directiva el nombramiento de cargos técnicos que sean necesarios para las actividades de la Asociación.

Art. 30.- El Vicepresidente de la Asociación, que será elegido por la Asamblea General, lo será de esta y de la Junta Directiva.

Sustituirá al presidente en su ausencia, y si se produjera la vacante de éste, desempeñará la vacante de la Presidencia en tanto se realiza nueva elección.

Art. 31.- El Secretario de la Asociación levantará acta de las reuniones que celebren los órganos de la misma y tendrá a su cargo la dirección del personal y de los servicios.

TITULO IV

CAPITULO DE RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 32.- Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- ♦a).- Las cuotas de los miembros de la Asociación.
- ♦b).- Las donaciones y legados en favor de la misma.
- ♦c).- Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- ♦d).- La venta de sus bienes y valores.
- ♦e).- Los ingresos procedentes de la venta de publicaciones y de prestación de servicios.
- ♦f).- Cualesquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes y preceptos estatutarios.

Por cada ejercicio económico se formará el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos.

Art. 33.- La Junta Directiva determinará las normas para la administración y contabilidad, siendo ordenador de pagos el Presidente de la Asociación.

El Tesorero intervendrá todos los documentos de cobro y pago, supervisará la contabilidad, cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmará todos los documentos de cobro y pagos.

La Asamblea General arbitrará los medios necesarios para que los asociados puedan conocer la situación económica de la Asociación.

TITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Art. 34.- Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los 2/3 de los afiliados.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por una tercera parte de los asociados o por la Junta Directiva, y será remitido a todos los miembros de la Asociación con una antelación de 20 días.

TITULO VI

DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 35.- La Asociación se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de los 2/3 de sus afiliados.

En el acuerdo de disolución se establecerá el destino que haya de darse a los bienes, derechos, instalaciones y servicios de la Asociación que pudieran quedar después de atendidas las obligaciones pendientes.

Art. 36.- De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuarán como liquidadores los miembros de la Junta Directiva.